



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0168 - TCP
SANTA FE, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n.º 00901-0100285-4 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante el cual se gestiona la modificación de la Resolución N° 007/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0052/18 TCP y modificatorias dispuestas por Resoluciones TCP N° 0139/19 y 024/20); y,

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Ley N° 13985 se introducen reformas a la Ley N° 12510, en el Título VI – Sistema de Control Externo, Capítulo I – Tribunal de Cuentas, facultando “...al Tribunal de Cuentas de la Provincia a instrumentar e implementar gradualmente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los aspectos regulados...” por la nueva norma;

Que en relación con el acto dispositivo citado en el Visto en lo sustancial, teniendo en consideración la integración interdisciplinaria del Cuerpo Colegiado que mantiene la nueva ley, es preciso aportar al proceso del análisis de legalidad de los decisorios la inclusión de los aspectos bajo examen desde una perspectiva más amplia que se evidencie en las conclusiones del informe emitido por el primer nivel de análisis, por lo que se requiere el trabajo de un equipo integrado por Contadores Fiscales, Contadores Fiscales Adjuntos, Abogados Fiscales, Abogados Asesores y Profesionales de las Ciencias Económicas y de las Ciencias Jurídicas;

Que en el sentido formal resulta procedente reflejar en la norma impulsada la sustitución de las siguientes referencias “artículo 203° incisos j) y k)” por “artículo 203° inciso f) y g)” según corresponda, de acuerdo al nuevo orden fijado para aquellas competencias acordadas al Organismo a partir de la Ley N° 13985;

Que asimismo, se procede a ajustar la mención de las referencias consignadas en el Artículo 2° – Apartado I, Subapartado D. 2, D. 3. a) y D.4, como así también la cita del texto legal expresada en el inciso (2.1.) de las “Notas Aclaratorias y Citas de Textos Legales – Anexo I” y;

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0168 - TCP
Continuación - Hoja 2

Que para la adecuación normativa promovida, se entiende indispensable la actividad que implica rediseñar las normas vigentes con relevancia para este Órgano, por constituir herramientas de elemental importancia en la inteligencia de dotar, a este Tribunal como asimismo a aquellas Jurisdicciones y entidades en esferas del Sector Público Provincial No Financiero susceptibles del control externo posterior, de instrumentos reglamentarios actualizados que constituyen materiales de consulta permanente;

Que la norma cuya actualización se impulsa se encuentra dentro del grupo normativo referido en el *Considerando* anterior, por regular la competencia asignada al Tribunal de Cuentas por el artículo 202º, inciso a) de la Ley N° 12510 modificado por la Ley N° 13985, para “...ejercer el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero, mediante: a) El control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública”;

Que la aplicación de una correcta técnica legislativa justifica aprobar el texto contenido en el presente dispositivo legal;

Que teniendo en cuenta las sugerencias formuladas oportunamente por la Subdirectora General de Documentación y Archivo General del Tribunal de Cuentas y en virtud de las expresiones vertidas por los Vocales en el marco del expediente n.º 00901-0091597-9, corresponde modificar la Resolución N° 007/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0052/18 TCP y modificatorias Resoluciones TCP N° 0139/19 y 0024/20), estableciendo la adecuación normativa pertinente en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N° 12510 según la última modificación introducida por la Ley N° 13985;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 200º inciso f) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado – N° 12510 y modificatoria N° 13985– y de acuerdo a lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 22-12-2020 y registrada en Acta N° 1710;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

Artículo 1º: Sustituir el Apartado I del artículo 2º de la Resolución N° 007/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0052/18 TCP -Anexo- y modificatorias Resoluciones TCP N° 0139/19 y 0024/20), el que quedará redactado de la siguiente manera:

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

/ / / /

RESOLUCIÓN N° 0168 - TCP
Continuación - Hoja 3

“I- Primer Nivel de Análisis. Delegaciones Fiscales

A. Comunicación:

Los decisorios deben ser comunicados a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, dentro de los seis (6) días hábiles de su dictado (Artículo 205° - Ley N° 12510), de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Los que encuadren en el primer párrafo del artículo 206° de la Ley N° 12510 (2.1.), serán presentados en dos (2) copias, una de las cuales debe ser en soporte físico (papel) y encontrarse certificada, y la restante será remitida en formato digital, mediante el envío de correo electrónico a la Delegación Fiscal.*
- 2) Los que no encuadren en dicha normativa, serán comunicados de manera idéntica al punto 1) precedente, sin acompañar los antecedentes de la gestión que les dieron origen, para que el Contador Fiscal o el Contador Fiscal Adjunto verifique tal condición o su posible marco legal en el artículo 203° inciso f) de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985. Si, a juicio del Contador Fiscal o Contador Fiscal Adjunto, dicha condición no se verificara o el acto encuadrara en el citado artículo 203°, inciso f), solicitará los antecedentes para su análisis, y la Jurisdicción deberá remitirlos a su consideración dentro de los diez (10) días hábiles de su requerimiento.*

Podrán ser puestos en ejecución los actos administrativos sujetos a control una vez producida la entrega de las copias en los formatos físico (papel) y digital; en el caso que la entrega no fuera simultánea, con la última de ambas.

En el caso de actos administrativos emitidos por los Hospitales Descentralizados su comunicación se efectuará en orden a lo indicado en el Anexo II de la presente, observando las pautas precedentemente enunciadas respecto a las copias y soporte de cada decisorio según corresponda.

B. Registro:

La Delegación Fiscal registrará los actos administrativos que le sean comunicados, en el Sistema de Análisis de Legalidad, completando fidedignamente todos los datos e informes correspondientes, debiendo reclamar aquellos cuyas faltas de entregas se compruebe a través del orden de numeración.

/ / / /

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0168 - TCP
Continuación - Hoja 4

Asimismo, la Delegación Fiscal debe dejar constancia, en el ángulo superior izquierdo del acto administrativo impreso en papel de la fecha de su recepción en cada soporte (papel y digital) a los fines de establecer de manera fidedigna la fecha a partir de la cual podrá darse ejecución al acto legal comunicado.

La copia digital de cada acto comunicado por correo electrónico, deberá ser cargada en el ‘Sistema de Análisis de Legalidad’ utilizado en el Tribunal de Cuentas. Ante la falta de comunicación en dicho formato, la Delegación Fiscal respectiva reclamará a la Jurisdicción tal faltante e indicará que ‘el acto legal en cuestión no se encuentra en estado de ser puesto en ejecución’.

C. Antecedentes:

- 1. El 100% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Subapartado A. - inciso 1), cuyo monto supere el valor equivalente al 75 % del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.) o que no expresen importes; los cuales deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.*
- 2. El 100% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Subapartado A. - inciso 1), que resulten la conclusión de procedimientos de excepción, especiales y/o extraordinarios, que -si bien se encuentran habilitados por el propio ordenamiento en circunstancias especiales – constituyen verdaderas vías de excepción, citando a modo de ejemplo adjudicaciones de contratos o designaciones de personal permanente sin verificarse los principios de publicidad, concurrencia, equidad, transparencia, etcétera, los que deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.*
- 3. El 70% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Subapartado A. - inciso 1), cuyo monto no supere el valor equivalente al 75% del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.).*

El Contador Fiscal, o el Contador Fiscal Adjunto, debe solicitar dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación los antecedentes de aquellos actos cuyo último número de registro coincida con alguno de los siete (7) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema, sin perjuicio de realizar el control de legalidad en el marco del control integral referido en el artículo 205° de la Ley N° 12510.

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN Nº 0168 - TCP
Continuación - Hoja 5

Del 30% restante, el Contador Fiscal, o el Contador Fiscal Adjunto, o el Abogado Fiscal, solos o de manera conjunta con el Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas pueden solicitar los antecedentes de aquellos actos administrativos que atento a su relevancia y similitud con otros de la misma temática hayan sido objetados, o aquellos que en virtud de su experticia y criterio técnico, el profesional considere necesario incluir en el análisis de legalidad. En todos los casos el Contador Fiscal, o el Contador Fiscal Adjunto, y el Abogado Fiscal, solos o de manera conjunta con el Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas deben solicitar la inclusión del decisorio fundamentando el criterio técnico que motiva tal solicitud al Contador Fiscal General del área respectiva y éste a su vez al Vocal Jurisdiccional competente.

D. Análisis:

- 1. El Contador Fiscal, o el Contador Fiscal Adjunto, de manera conjunta con el Abogado Fiscal, o con el Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas contarán con un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de los antecedentes, para emitir su dictamen.*
- 2. En los casos en que no se comuniquen los antecedentes o el Contador Fiscal o Contador Fiscal Adjunto, solo o de manera conjunta con el Abogado Fiscal, o con el Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas los hayan considerado insuficientes o estimaran pertinente contar con otros, quedan facultados para requerirlos, otorgando un plazo perentorio de diez (10) días, y comunicándole que ‘el plazo previsto en el artículo 208º (2.4.) de la Ley Nº 12510 (LAEyCE), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga requerimiento’.*
- 3. Vencido el plazo de diez (10) días, el Contador Fiscal Delegado o Contador Fiscal Adjunto Delegado solo o de manera conjunta con el Abogado Fiscal, Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas procederán a efectuar el análisis pertinente y cumplirán el siguiente trámite:*

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0168 - TCP
Continuación - Hoja 6

a) *Actos administrativos con montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo (2.5.): remisión a la Subdirección General de Documentación y Archivo General, con un sello que así lo exprese, inserto en el ángulo superior derecho de su primera página, debidamente firmado y devolución de los antecedentes a la Jurisdicción con la sola constancia de su recepción.*

b) *Actos administrativos con montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° (2.5), primer párrafo: remisión con sus antecedentes a la Fiscalía General correspondiente, expresando esta opinión en el formulario 'Análisis de Decisorios'.*

c) *Actos administrativos que, a su juicio, merezcan reparo administrativo u observación legal: remisión a la Fiscalía General respectiva, con los antecedentes y opinión clara, precisa y fundamentada, manifestando el error u omisión detectado o la disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida, utilizando, a tal efecto, el formulario 'Análisis de Decisorios'.*

4. *Cuando eleven las actuaciones para ser tratadas en Fiscalía General, dejarán constancia del vencimiento del plazo instituido por el artículo 208° (2.4.), de la Ley N° 12510 modificado por la Ley N° 13985.*

5. *Los actos administrativos que no expresen monto, tendrán el siguiente tratamiento:*

a) *Cuando de los antecedentes se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, se procederá de acuerdo a lo indicado en el Apartado I - Subapartado D. inciso 3), sub incisos a), b), y c).*

b) *Cuando no se pueda establecer el monto serán dictaminados y elevados a la Fiscalía General.*

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

/ / / /

RESOLUCIÓN N° 0168 - TCP
Continuación - Hoja 7

6. *El Contador Fiscal Delegado y el Abogado Fiscal remitirán semanalmente a la Subdirección General de Documentación y Archivo General una lista en la que se detallen los decisorios recibidos, correspondiendo a dicha dependencia verificar la existencia de los archivos en formato digital en el Sistema de Análisis de Legalidad, comunicando a la Fiscalía General respectiva cuando se verifique algún faltante para que ésta proceda a su reclamo.*

7. *Cuando el acto administrativo analizado encuadre en las situaciones descriptas en el Apartado I - Subapartado D. inciso 3), sub incisos b) o c); deberá ser remitido a la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, quien los derivará en el término de un (1) día a la Fiscalía General correspondiente.”*

Artículo 2º: Incorporar en el artículo 2º de la Resolución N° 007/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0052/18 TCP -Anexo- y modificatorias Resoluciones TCP N° 0139/19 y 0024/20), Apartado II- Segundo Nivel de Análisis. Fiscalía General, Subapartado B. Asesoramiento, como segundo párrafo el siguiente texto: *“Cuando el Contador Fiscal General observe divergencias entre las diferentes opiniones jurídicas que le sean elevadas, deberá requerir, antes de proseguir el trámite, la intervención del Fiscal Jurídico a fin de unificar el criterio legal para ser tenido en cuenta por los distintos estamentos del Organismo”*

Artículo 3º: Sustituir el inciso (2.1) del ANEXO I - NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES de la Resolución N° 007/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0052/18 TCP y modificatorias Resoluciones TCP N° 0139/19 y 0024/20), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(2.1) Define como actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública a aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos éstos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos f) y g) del Artículo 203º de la Ley N° 12510 y modificatorias.”

/ / / /

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN Nº 0168 - TCP
Continuación - Hoja 8

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar; notifíquese a los titulares de los Poderes Constitucionales; comuníquese a las Fiscalías Generales Áreas I y II, para que por intermedio de los Contadores Fiscales delegados hagan saber a las Jurisdicciones controladas que tomen conocimiento del presente acto en dicho sitio web institucional, a los estamentos internos vía novedades Intranet TCP y a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para la actualización de los documentos que corresponda, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario